

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2.50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Colegio Provincial de San José

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Depósito Legal. GU-1-1958

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1958 sobre clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios.

Excmos. Sres.: La Orden ministerial de 26 de Abril de 1955 disponía la revisión de las clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios; efectuada esta revisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos comprendidos en las Secciones primera y sexta del capítulo IV del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, en cumplimiento de lo determinado en la disposición adicional segunda del citado Reglamento, los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, conjuntamente han acordado, y esta Presidencia dispone:

1.º Aprobar los proyectos de clasificación de plantillas y partidos veterinarios de las provincias de Alava, Alicante, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

2.º Las incidencias de personal que se ocasionen con motivo de las presentes clasificaciones, relativas a excedencias forzosas, serán resueltas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del vigente Reglamento de Personal.

3.º El titular cuyo partido se divida en estas clasificaciones, constituyendo partidos independientes, deberá optar por uno de ellos en el plazo máximo de quince días naturales, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Sanidad. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que opta por el partido que corresponde a su residencia.

4.º Cuando por las clasificaciones que ahora se aprueban surjan nuevos partidos por el reajuste de varios limítrofes, las nuevas titulares que se produzcan podrán ser optadas por los titulares de los partidos primitivos y tendrán derecho preferente según su antigüedad en el Escalafón general del Cuerpo, debiendo solicitarlo en la forma y tiempo señalado anteriormente.

5.º En los partidos mancomunados, con dos titulares en las anteriores clasificaciones, y que por las actuales se hayan dividido en dos independientes, los titulares más antiguos en las plantillas locales quedarán en el partido correspondiente a la primitiva capitalidad, a no ser que soliciten el nuevo en la forma y tiempo fijado más arriba. La Dirección General de Sanidad, previo informe de la de Ganadería, resolverá los casos no incluidos en los apartados anteriores.

5.º Las categorías de los partidos que figuran en estas clasificaciones tienen carácter provisional y serán elevadas a definitivas o modificadas en su día, según resulte de la aplicación de los preceptos que se establecen en el punto 2 del artículo 95 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, y con la estimación de las siguientes normas:

a) Censo de población:

Hasta 1.000 habitantes.....	5.ª categoría.
De 1.001 a 4.000.....	4.ª —
De 4.001 a 7.000.....	3.ª —
De 7.001 a 10.000.....	2.ª —
Más de 10.000	1.ª —

b) Cuantía del presupuesto municipal ordinario:

Las categorías fijadas por el censo de población pasarán a la inmediata superior cuando por servicios sanitarios desempeñados por los Veterinarios titulares los Ayuntamientos tengan ingresos anuales superiores a:

50.000 pesetas los de 5.ª categoría.
150.000 — — 4.ª —
400.000 — — 3.ª —
700.000 — — 2.ª —

d) Extensión, perímetro, topografía y vías de comunicación.

Serán elevados en una categoría aquellos partidos que tengan unas o más anejos.

c), e) y f) Censo de ganadería.—Granjas pecuarias e industrias derivadas, ferias, mercados, paradas de sementales, etc.

El estudio de estos factores habrá de hacerse en conjunto y haciéndoles depender de los demás apartados, ya que puede tener influencia para aconsejar el aumento de categoría, así como para modificar sucesivas clasificaciones.

7.º Estas clasificaciones entrarán en vigor a todos los efectos a partir de la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial del Estado», contra las mismas podrán

interponerse los recursos que autoriza la legislación vigente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

(Las clasificaciones expresadas en la Orden precedente se publican en suplemento al «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día de hoy, 24 de marzo de 1958.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se regula la situación del personal que sirve las Estaciones telegráficas municipales.

Ilmos. Sres.: La situación del personal de las Estaciones telegráficas municipales requiere una regulación especial. Ni es funcionario del Estado, ya que sus emolumentos son satisfechos por las Corporaciones locales, ni es funcionario de estas últimas, puesto que su ingreso requiere una prueba de aptitud que se hace por órganos de la Administración Central. Su situación jurídica no puede ser otra que la de empleado de un concesionario, en este caso la Entidad local que voluntariamente ha establecido la Estación telegráfica.

Determinada la situación jurídica de este personal, es necesario regular sus derechos y sus obligaciones, fin que persigue la presente Orden, fruto de los estudios conjuntos de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicación y Administración Local.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Las Estaciones telegráficas municipales, establecidas o que se establezcan en lo sucesivo por concesión de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, serán servidas por personal idóneo nombrado, a propuesta del Ayuntamiento respectivo y previo examen de aptitud en el Centro telegráfico correspondiente, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo. Este personal deberá reunir las siguientes condiciones:

1.^a Ser español, de uno u otro sexo, mayor de veintiún años.

2.^a Observar buena conducta social y política, acreditada mediante las certificaciones oportunas.

3.^a Reunir los conocimientos mínimos para poder servir la Estación telegráfica municipal, según los cuestionarios y pruebas que determine la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Artículo tercero. El personal de Estaciones telegráficas municipales será considerado como al servicio de un concesionario, en este caso el Ayuntamiento que tenga establecida la Estación telegráfica, y estando sujeto en todo lo no especialmente dispuesto en esta Orden a las normas generales de la legislación laboral.

Artículo cuarto. La jornada de trabajo de este

personal será la que en cada momento determine la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

El sueldo de los Telegrafistas municipales será el señalado en la Orden de este Ministerio de 3 de Junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 12), pudiendo, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, tener obligación de realizar horas extraordinarias, que serán satisfechas por el Ayuntamiento respectivo, con arreglo a las normas generales.

Este personal se regirá por la legislación laboral, a los efectos de seguros sociales y legislación de previsión social, estando obligado el Ayuntamiento respectivo a cumplir las mismas obligaciones que en este sentido tiene respecto a su personal eventual.

Artículo quinto. El Gobierno, en circunstancias especiales, se reserva el derecho de destinar a dichas Estaciones telegráficas el personal propio que juzgue conveniente, que sería pagado con cargo a los Presupuestos generales del Estado y solo mientras duren las circunstancias de excepción. Durante este lapso de tiempo el personal que sirva la Estación telegráfica municipal tendrá derecho a cobrar los haberes que normalmente le satisface el Ayuntamiento, pudiendo ser utilizado como auxiliar del personal del Estado. Si no fuera utilizado, el Ayuntamiento lo destinará a servicios propios de la Entidad local, mientras duren las mencionadas circunstancias de excepción.

Artículo sexto. El personal de Estaciones telegráficas municipales podrá ser despedido por las mismas causas que determinan la extinción de la relación jurídico-laboral, sin perjuicio de la aplicación de las normas administrativas que reglamentan sus obligaciones, servicios y responsabilidades.

Artículo séptimo. Cuando el Ayuntamiento desista de tener Estación telegráfica podrá incorporar este personal a su plantilla respectiva, como subalternos, con todos los derechos inherentes al mismo, siempre que haya servido, al menos durante tres años, la Estación telegráfica. Estas incorporaciones se harán directamente por el Ayuntamiento respectivo sin cubrir plaza de plantilla, con carácter a extinguir.

Si el Ayuntamiento no incorpora este personal como personal municipal, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá indemnizarlo con una mensualidad por cada año de servicios que haya prestado como tal Telegrafista municipal a la Corporación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Estas mismas normas serán de aplicación al personal de las Estaciones telefónicas municipales actualmente existentes, para el curso exclusivo de servicio telegráfico, a virtud de concesión otorgada con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España.

Lo que traslado a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Correos y Telecomunicación y Administración Local.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - DIRECCION GENERAL DE GANADERIA Higiene y Sanidad Veterinaria de la provincia de Guadalajara

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Marzo de 1958.

Enfermedad	Partido	Municipio	Especie	Enfermos el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados..	Quedan enfermos.....
Fiebre Aftosa....	Guadalajara.....	Marchamalo....	Ovina.....	—	4	—	0	4
Carunco Bctno..	Atienza.....	La Toba.....	Ovina.....	—	47	0	15	32

Guadalajara 9 de Abril de 1958.—El Gobernador Civil, Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Marzo de 1958.

Licencia		NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA
Día	Núm.		
LICENCIAS DE ESCOPETA			
1	239	Martin Juárez Cuadrado.....	Argecilla.
3	240	Faustino de Mesa Lanillos.....	Cogolludo.
5	241	Felipe Redondo Redondo.....	Tendilla.
»	242	Dionisio Sanz García.....	Padilla de Hita.
6	243	Silverio Ibáñez Cabra.....	Santa María del Espino.
7	244	Nicasio Fernández Martínez.....	Mondéjar.
8	245	Balbino del Río Garrido.....	Castejón de Henares.
10	246	Francisco Quiles Gil.....	Fontanar.
»	247	Juan Abánades López.....	Rueda de la Sierra.
»	248	Sotero Toledano García.....	Ledanca.
»	249	Facundo García Renales.....	Ribarredonda.
12	250	Daniel Martínez Lario.....	Turmiel.
»	251	Julián Mínguez García.....	Cardeñosa.
13	252	Juan Isidro Berlanga Gutiérrez.....	Cuevas Minadas.
»	253	Rafael Gamó Sanz.....	Robledillo de Mohernando.
15	254	Salustiano Grande Bayo.....	Mochales.
»	255	Julián Sánchez Jiménez.....	Albares.
»	256	Alejo Romanillos Merino.....	Mandayona.
17	257	Anastasio Basauri Herranz.....	Terzaga.
»	258	Albino Moreno Basauri.....	Idem.
»	259	Mariano Vela Gallego.....	Codes.
»	260	Mauro Aragonés Fortea.....	Idem.
»	261	José Huerta Lozano.....	Balbacil.
»	262	Julián Vela Catalina.....	Codes.
20	263	Mariano Chicharro Campos.....	Valverde de los Arroyos.
»	264	Ramiro Albacete Martínez.....	Budia.
»	265	Buenaventura Martínez Martínez.....	Irueste.
»	266	Eustasio Sanz Herranz.....	El Pedregal.
21	267	Pedro Soria Garrido.....	Sayatón.
»	268	Heliodoro Herranz Escalera.....	Cuevas Labradas.
22	269	Andrés Luna Enríquez.....	Guadalajara.
»	270	Rogelio Pablo Moreno.....	Baños de Tajo.
»	271	Lorenzo Prieto Hidalgo.....	Gárgoles de Abajo.
»	272	Demetrio Escudero Auñón.....	El Casar de Talamanca.
24	273	Tomás Bermejo Iniéstola.....	Navalpotro.
25	274	Angel Adán Hernández.....	Castejón de Henares.
»	275	Demetrio Esteban Panadero.....	Fontanar.
»	276	Prudencio Lozano García.....	La Toba.
26	277	Julio Gil Sanz.....	Villaseca de Uceda.
28	278	Evaristo Llamas Rueda.....	Pastrana.

LICENCIAS DE GALGO

1	38	Esteban Pastor del Rey.....	Budia.
»	39	Leopoldo Lozano Cabellos.....	Valdeavellano.
»	40	Eusebio Cabellos Rojo.....	Idem.
5	41	Luis Martínez Serrano.....	Usanos.
8	42	Emiliano López Ramiro.....	Villanueva de la Torre.
»	43	José López y López.....	Idem.
10	44	Miguel Blas Cañeque.....	Puebla de Beleña.
12	45	Silvestre Guillén García.....	Moratilla de los Meleros.
»	46	Doroteo Caballero Bermejo.....	Usanos.
17	47	Luciano Santamaría Esteban.....	Puebla de Beleña.
20	48	Fernando Clemente Redondo.....	Guadalajara.
»	49	Felipe Valero López.....	Idem.
»	50	El mismo.....	Idem.
»	51	Demetrio Escudero Auñón.....	El Casar de Talamanca.
26	52	Julio Gil Sanz.....	Villaseca de Uceda.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 26

Asunto.

HUEVOS.

Objeto.

Precios máximos de venta al público.

Fundamento.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para desarrollar el cometido señalado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Febrero pasado, ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 77 de fecha 31 de Marzo último, la Circular número 4-58, regulando el comercio de huevos.

Precios máximos de venta al público

En el artículo 9.º de la citada Circular, se establecen los precios máximos de venta al público, según períodos y calidades, siendo los siguientes, por docena:

CALIDADES	PERIODOS		
	De 1 Marzo a 31 Julio	De 1 Agosto a 30 Septiembre	De 1 Octubre a 28 Febrero
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo de 505 gramos por docena.....	22'00	24'50	26'00
De peso unitario de 46 a 50 gramos y mínimo de 552 gramos por docena.....	24'00	26'50	28'00
De peso unitario de 51 a 55 gramos y mínimo de 612 gramos por docena.....	27'00	29'50	31'00
De peso unitario superior a 55 gramos y mínimo de 660 gramos por docena..	29'00	31'50	33'00

Los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades serán incrementados a los anteriores precios a cargo del público consumidor.

Carteles anunciadores.

Los establecimientos detallistas tendrán la obligación de colocar en lugar bien visible de los mismos, en cartel sellado por esta Delegación Provincial, en el que se haga constar los precios de venta al público, por períodos y calidades, con expresión del importe de los arbitrios municipales.

Obligatoriedad de disponer de huevos de peso unitario entre los 41 y 45 gramos.

Igualmente vienen obligados los establecimientos detallistas a tener en todo momento a disposición del público huevos de los tamaños comprendidos entre los 41 y 45 gramos de peso unitario.

Tolerancia.

La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de un gramo por unidad, considerándose como fracción la falta superior a 12 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres, elegidas al azar.

Lo que se hace público para conocimiento general y cumplimiento por los interesados, así como el de la observancia de los restantes preceptos contenidos en la expresada Circular.

Guadalajara 12 de Abril de 1958.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán

Circular núm. 27

Asunto.

RESERVAS.

Objeto.

Concesión de beneficios a determinados productos agrícolas.

Fundamento.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en oficio-Circular número 18-58 de fecha 7 del actual, como complemento a la Circular número 3-58, por la que se regula la concesión de beneficios a determinados productos agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de Marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 68 de 20 de Marzo de 1958), ha comunicado las siguientes instrucciones:

Presentación de documentos.

Según se establece en el artículo 7.º de la citada Circular («Boletín Oficial del Estado» número 75 de 28 de Marzo de 1958), los agricultores acogidos o que se acojan a los beneficios indicados, para la campaña 1958-59, deberán presentar en esta Delegación, antes del día 30 de Junio del corriente año, la documentación correspondiente.

La solicitud del derecho de reserva se presentará acompañada de:

a) Tierras cultivadas en campañas anteriores.—Con el certificado de aptitud expedido por la Jefatura Agronómica de esta provincia.

b) Tierras que inicien la petición de beneficios.—Se acompañará igualmente el certificado de aptitud, expedido por la Jefatura Agronómica de esta provincia. En el supuesto de que al finalizar el plazo no haya autorizado todavía el Ministerio de Agricultura el derecho, y, por tanto, el agricultor no pueda presentarlo antes del día 30 de Junio, se considerará modificado este plazo en el sentido de ampliarlo a los diez días siguientes al de la fecha de expedición del certificado, siempre que la instancia se haya remitido a esta Delegación antes del día 30 de Junio del año en curso.

Clasificación.

Para la clasificación correspondiente de acuerdo con la cuantía de los beneficios detallados en el artículo 1.º de la citada circular, los cultivadores tendrán especial cuidado de consignar en las instancias las características de los terrenos afectados, según la siguiente clasificación:

TRIGO

- Terrenos normales (secano o regadío).
- Terrenos de vides descepadas.
- Saladares, marismas, lagunas desecadas y tierras pantanosas.
- Zonas sujetas a concentración parcelaria.

REMOLACHA

Clasificación única.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Guadalajara 12 de Abril de 1958.

El Delegado Provincial,

Miguel Moscardó Guzmán.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial
de la provincia de Guadalajara

Apéndices a los registros fiscales de edificios y solares.—Negociado de urbana

CIRCULAR

Debiendo procederse en esta época a la formación de los apéndices anuales a los registros fiscales de edi-

ficación y solares que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1959, por la presente se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en la formación de los expresados apéndices habrán de atenderse a las instrucciones siguientes:

Los mencionados documentos serán confeccionados por duplicado, original y copia, y se hallarán totalmente terminados el día 10 de Mayo del año actual.

En estos apéndices serán incluidos solamente las alteraciones habidas en la riqueza no exenta «perpetuamente», o sea todos aquellos contribuyentes que han sufrido alteraciones en su riqueza imponible, por transmisiones de domicilio o cambio de nombre, tanto para las fincas que tengan un líquido imponible mayor de 25 pesetas, como para las que tengan un líquido imponible igual o menor que esta cantidad, y que sea exclusivamente debidas a escrituras públicas o privadas de compraventa, herencia, permuta, donación intervivos o por cualquier otra causa, siempre que hayan satisfecho el impuesto de Derechos Reales, consignando las correspondientes cartas de pago.

En la confección de estos documentos serán incluidas, primeramente las altas por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, haciendo constar, conforme a la modelación oficial, ya establecida para años anteriores, el número con el que cada uno figura en el correspondiente padrón, la extensión superficial en metros cuadrados, el líquido imponible con que figura el contribuyente y la causa que motiva la alteración o transmisión de dominio de la finca y la fecha y número de la carta de pago; a continuación de relacionar las altas, lo serán los contribuyentes dados de baja, igualmente por riguroso orden alfabético, haciendo constar idénticos datos para las altas y mencionándose en cada baja la correspondiente alta que la motiva, habiéndose de tener en cuenta que una vez relacionadas todas las altas y bajas, el importe total de las primeras ha de ser exactamente igual al de las segundas.

Las altas por «nueva construcción» no se incluirán nunca en los apéndices.

A los apéndices de que se trata han de acompañarse necesariamente las declaraciones de alta y baja, presentada por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, cuyas declaraciones, debidamente ordenadas, primero las altas y luego las bajas, y por el mismo orden que han sido relacionadas, serán unidas al apéndice original, con el recibí firmado por el Secretario del Ayuntamiento.

Una vez terminada la confección del apéndice en la forma ya indicada, será cerrado con fecha 10 de Mayo próximo, permaneciendo expuesto al público del 11 al 25 de dicho mes, en la Secretaría, para oír reclamaciones, las cuales serán resueltas, si las hubiere, por el Ayuntamiento y Junta Pericial precisamente del 25 al 30 del citado mes de Mayo, y finalmente del 1 al 10 de Junio serán enviadas a esta Administración de Propiedades para su examen y aprobación.

Las declaraciones de alta y baja de los contribuyentes serán reintegradas con un sello móvil de 0'50 pesetas cada una.

Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteraciones por cambio o transmisión de domicilio y no tengan por tanto que confeccionar el correspondiente apéndice, enviarán una certificación negativa, haciendo constar este extremo, cuya certificación será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por la Alcaldía, siendo reintegrada con un móvil de 0'50 pesetas.

Finalmente, espera esta Administración, que dando pruebas una vez más del reconocido celo y actividad que siempre han demostrado los señores Secretarios y Alcaldes de las Corporaciones municipales de esta provincia no serán necesarios nuevos recordatorios ni se verá precisado a dar cuenta, caso de incumplimiento de

esta Circular por algún Ayuntamiento, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, proponiéndole la sanción correspondiente, no dudando que este servicio será rendido dentro de los plazos fijados y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 18 de Junio de 1885.

Guadalajara 29 de Marzo de 1958.—El Administrador de Propiedades, Juan López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo. 1121

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

IMPUESTO SOBRE EL GASTO Y CONSUMO DE LUJO

El hecho de que algunas agrupaciones de contribuyentes hayan solicitado de la Hacienda Pública el establecimiento del régimen de convenio para el pago de impuestos sobre el Gasto o el Lujo no implica quede en suspenso la obligación de presentar las declaraciones reglamentarias e ingresos de las cuotas correspondientes a las mismas, debiendo, por tanto, efectuarse por los contribuyentes dicha presentación e ingreso hasta tanto, sea sustanciada la petición de convenio de modo favorable, en cuyo caso las cantidades ingresadas lo serán a cuenta de la cuota que les hubiera sido fijada en el convenio.

Guadalajara 9 de Abril de 1958.—El Administrador de Rentas Públicas, José María Laborda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo. 1122

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Compra de cebada, avena y centeno

Se recuerda a los agricultores interesados que el Servicio del Trigo compra la cebada caballar y ladilla al precio de 330 pesetas Qm., la avena a 280 pesetas Qm. y el centeno a 354 pesetas Qm., siempre que estos productos estén debidamente declarados «disponibles para la venta» en la hoja modelo C-1, procedan de la última cosecha y reúnan condiciones normales para su adquisición.

La compra de dichos cereales por el Servicio Nacional del Trigo se realizará hasta el día 30, inclusive, del corriente mes de Abril, y solamente en los almacenes de Sigüenza, Guadalajara y Pastrana, en los días señalados de apertura en el calendario que a principios de cada mes se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 12 de Abril de 1958.—El Jefe provincial accidental, Eugenio Rodríguez. 1125

Distrito Forestal de Guadalajara

ANUNCIO

Amojonamiento general del monte de utilidad pública, número 152, denominado «Las Tejeras», de los propios y término de Molina de Aragón.

Autorizada la práctica de dicho amojonamiento por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, he acordado, en uso de mis atribuciones señalar el día 23 de Junio próximo, a las quince horas, para dar principio a la mencionada operación en el mojón común a los tres términos municipales de Molina, Rillo de Gallo y Rueda de la Sierra, vértice número 1 del deslinde, la repetida operación será realizada por el Ingeniero de Montes afecto a este Distrito don Luis Marín Serrano, el cual irá señalando sobre el terreno los vértices del perímetro general y de enclavados donde han de colocarse los hitos o mojones de los diferentes órdenes, teniendo en cuenta las actas, plano y

registro topográfico del deslinde administrativo que para este monte fué ya ejecutado y aprobado por Orden ministerial de 31 de Enero de 1957, siendo, por tanto, firme esta resolución por haber transcurrido ya el plazo legal señalado para recurrir contenciosamente ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

En su consecuencia, en el acta que al efecto se levante no podrá admitirse propuestas ni reclamaciones que intenten modificar los perímetros aprobados, limitándose a concretar sobre el terreno los puntos donde han de colocarse los mencionados mojones, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Tanto la Alcaldía de Molina de Aragón, como las de los Ayuntamientos cuyos términos sean colindantes con el referido monte, tan pronto reciban el «Boletín Oficial» de la provincia donde se inserte este anuncio, darán la debida publicidad para conocimiento de los propietarios o partes interesadas, colocándose al efecto el edicto o copia del presente anuncio en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y en los sitios de costumbre; dando cuenta de haberlo así efectuado, por medio de certificaciones que remitirán a esta Jefatura, firmadas por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Alcaldía, para su constancia en el expediente y en evitación de responsabilidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Guadalajara 8 de Abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1052

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

Elevación de tarifas a la Empresa Eléctrica de Moratilla de los Meleros, perteneciente a don Pedro Antonio Ayuso Morata.

Con carácter provisional y a resultas de lo que en definitiva resuelva la Dirección General de Industria, se autoriza a la Empresa Eléctrica de Moratilla de los Meleros, para que a partir del mes de Diciembre de 1957, pueda aplicar a sus abonados de los pueblos de Moratilla de los Meleros, Fuentelencina, Hueva, Renera, Alhóndiga, Berninches y Valdeconcha, las siguientes tarifas:

Tanto alzado.—Servicio de sol a sol.

Lámpara de 15 vatios; servicio a particulares, 5'12 pesetas al mes.

Idem de 15 ídem, servicio público, 4'55 ídem ídem.

Alumbrado por contador.

El kilovatio-hora a 1'70 pesetas.

Mínimo de consumo el reglamentario.

Fuerza motriz.

El kilovatio-hora a 0'70 pesetas.

Mínimo de consumo el reglamentario.

Impuestos.

Los impuestos a cargo de los abonados.

Guadalajara 8 de Abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1128

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

Caja de Recluta de Guadalajara núm. 47

— Requisitoria —

Alejandro Castillo Berlanga, hijo de Alejandro y de Tomasa, natural de Riba de Saelices, provincia de Guadalajara, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: tuvo su domicilio en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por falta a concentración a la Caja de Recluta número 47 de Guadalajara para

su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en dicha Caja de Recluta, ante el Juez Instructor don Pedro Pérez Quijano, Comandante de Artillería, con destino en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Guadalajara 12 de Abril de 1958.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Pérez Quijano. 1119

Ayuntamientos

CARRASCOSA DE HENARES

Se halla expuesto al público, por quince días, el expediente de suplemento de crédito para pago de las titulares y pagas extraordinarias de 1957 a Practicante y Matrona.

Carrascosa de Henares 10 de Abril de 1958.—El Alcaide, P. O., El Secretario, Manuel Mena. 1102

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

PUEBLA DE BELEÑA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por plazo de quince días, la cuenta general de presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán presentarse por escrito las observaciones y reparos que se estimen pertinentes.

Puebla de Beleña 10 de Abril de 1958.—El Alcaide, Cipriano Ramiro. 1113

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

RUEDA DE LA SIERRA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de una vivienda para el Secretario, de la Corporación, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Rueda de la Sierra 12 de Abril de 1958.—El Alcaide, Urbano Heredia. 1115

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

TORREMOCHA DEL PINAR

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública del aprovechamiento extraordinario de 421 pinos apeados para estudios de árboles tipos en la cuarta Revisión, en el monte de estos propios, número 206 del Catálogo, denominado «Dehesa y Pinar», queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de ocho días, conforme determinan los artículos 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953.

Torremocha del Pinar 11 de Abril de 1958.—El Alcaide, Martín Abad. 1116

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

SELAS

Una vez que ha sido confeccionada la cuenta del presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento de esta localidad para atender al pago de ejecución de obras para abastecimiento de agua potable a la población de este pueblo de Selas, queda expuesta al público, en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, se podrán presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes, conforme determinan los artículos

los 789 y 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955.

Selas 11 de Abril de 1958.—El Alcalde, Anastasio Galán. 1123

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, en los plazos que se indican:

San Andrés del Rey y Yélamos de Arriba, las cuentas municipales del año 1957, por quince días.

Riba de Santiuste, la rectificación del padrón municipal de habitantes y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Torrecaudadilla, la liquidación del presupuesto municipal, las cuentas municipales y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Castilmimbres, la liquidación del presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

GUADALAJARA

= Edicto =

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña y Remiro, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y partido de Guadalajara.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador don José María Revuelta Barco, en nombre de don Julián Domarco Ibarra, contra don Luis Toledano Cámara, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho demandado, que son los siguientes:

1.ª Una máquina agavilladora de cinco pies, marca «Arieta», plataforma de madera, con ruedas de goma; tasada en 11.500 pesetas.

2.ª Una motocicleta, marca «Montesa», B-80, mo-

delo 1956, número 62990 y accesorios, 17.000 pesetas.

Total 28.500 pesetas.

Estos bienes se encuentran depositados en poder de don Julián Domarco Navás, vecino de esta ciudad, domiciliado en calle del Amparo, número 43.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cinco de Mayo próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Servirá de tipo la cantidad de veintiocho mil quinientas pesetas en que han sido valorados los bienes que se subastan.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento, al menos, de la cantidad que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. El precio del remate habrá de consignarse dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Guadalajara doce de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco Javier Ruiz-Ocaña.—El Secretario, Francisco Fernández. 1127

(Derechos de inserción, 107'50 ptas.)

Hermanidad de Agricultores y Ganaderos de Valdeancheta

Se pone en conocimiento que en sesión plenaria del día cuatro del actual, se tomó el acuerdo de dejar el importe que les pertenece, por aprovechamiento de pastos de los años 1956 y 1957, para ayuda del presupuesto de electrificación de esta localidad, pues el Ayuntamiento, como mayor contribuyente, accedió a esta petición.

Asimismo, se solicita de todos los propietarios que residan fuera de esta localidad la mencionada cesión, y el que no esté conforme, lo manifestará por escrito a esta Hermanidad en el plazo de diez días, desde su publicación en el «Boletín Oficial».

Valdeancheta 12 de Abril de 1958.—El Presidente, Alejandro Simón. 1112

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIO PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Demetrio Escribano Monge, Recaudador de la zona de Brihuega.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado, con fecha 2 de Abril del año actual, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará en el local de dicho Juzgado en el día y hora que después se indican:

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie			Valor para la subasta
			Has.	As.	Cs.	Pesetas
Día 2 de Mayo.—VALDEARENAS.—A las doce horas						
Pilar Ayuso y hermanos.....	Rústica.....	Encima del Cerro.....	46-01			1426'40
Julio Ayuso Viejo.....	»	Seguedro.....	31-45			1251'80
Ciriaco de la Cruz.....	»	Español.....	2-56			685'00
Leonor Esteban Viejo.....	»	La Lana.....	39-72			873'80
Jesús Estringana Lario.....	»	La Cantera.....	22-71			1412'60

Día 6 de Mayo.—TORIJA.—A las trece horas

Cesáreo Carrasco Moreno.....	Rústica....	Espinazo del Asno.....	45-00	1188'00
Herederos de Juliana Bonacho Bermejo	»	La Mata.....	16-08	1000'20
Francisca Montalbán Viejo	»	Las Canteras	29-55	1708'00
Dolores Sánchez Salguero.....	»	El Tejar	20-98	1682'60
Olegario Sánchez Bonacho.....	»	Las Albrizas	46-74	1233'80
Julia Sánchez Bonacho.....	»	Las Morenas.....	20-98	553'80
Aniceto Trillo Arroyo.....	»	Fuente del Comisario	29-76	654'80

Día 8 de Mayo.—TRIJUEQUE.—A las doce horas

Lope Alberruche Lucas	Rústica....	La Lastra	45-97	1011'40
Felipe Alcorlo Baños	»	Las Cabañas	39-94	876'60
Mariano Alcorlo Baños.....	»	Angélica.....	15-06	870'40
Teodoro Arroyo Pérez	»	Idem	15-06	870'40
Claudio Esteban Felipe	»	Perdigón.....	48-55	1068'00
Mauricio Esteban Manzano	»	Olmo Chamorro	48-17	1059'80
Vicente de la Fuente Encabo.....	»	Majano	80-60	1613'20
Vicenta García Manchado	»	Angélica	30-42	1758'20
Eugenio Garrido	»	Llano Velasco	15-16	794'40
Mariano Pajares de la Fuente	»	Escolanos.....	15-68	821'60
José Pajares Pajares.....	»	Llano Velasco	15-16	794'40
Ramiro Pastor Barriopedro	»	C. Valdearenas	45-14	2004'20
Jenaro Pajares Sánchez	»	Arrastradero	24-83	1882'20
Federico Pérez Encabo.....	»	Angélica.....	22-95	1323'60
Juan Sanz González	»	Cantadero	36-86	1636'60
Gregorio Simón Muñoz	»	Los Panales	54-25	1681'80
Julio Vegas Barriopedro.....	»	Carravilla.....	24-67	1870'00
Benito Viejo Utrilla.....	»	C. Valdearenas	5-02	263'20
Antonio Viejo Viejo	»	C. Molino	32-37	712'00

Día 16 de Mayo.—ALARILLA.—A las doce horas

Herederos de Maximino Abad Arroyo	Rústica....	Barandillo	1-08-68	913'00
Benito Abad García	»	Esterilla	23-29	405'20
Elisa Abad García.....	»	Zuazar	62-10	1639'40
Nicasio Abad Simón.....	»	La Muela	22-28	1167'40
Damiana Ahijón Gallego	»	Ribera en Zuazar	15-53	1950'60
Domingo Calvo Sepúlveda	»	O. Tenientes.....	15-52	1117'40
Santiago García Redondo	»	P. Alcanza Liebres	9-87	587'00
Prudencio Morales Calvo.....	»	Idem	22-23	587'00
Alejandro Orgaz	»	Contadero	7-52	467'80
Mauricio Sanz Rello.....	»	La Veleta.....	30-06	1737'40
Gregorio Sanz Rello.....	»	Ursula.....	10-35	273'20
María Yáñez.....	»	Eras Altas	29-64	1049'20

Día 19 de Mayo.—TORRE DEL BURGO.—A las dieciséis horas

Clara y Adriana Redondo Díaz.....	»	Las Eras.....	28-00	650'00
-----------------------------------	---	---------------	-------	--------

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Por no existir títulos de propiedad de los bienes embargados ni títulos de dominio inscritos, los rematantes deberán promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, quedando notificados mediante este anuncio de subasta a todos los efectos legales.

Brihuega 2 de Abril de 1958.—El Recaudador, Demetrio Escribano

1118